



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio de Quebradillas
Oficina Propia del Alcalde
HON. HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ- ALCALDE



ORDENANZA NÚMERO: 15-E

SERIE: 2025-2026
Proyecto de Ordenanza Número: 10-E

PARA ADOPTAR DISPOSICIONES DE LA “LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO”, LEY NÚM. 22 DEL 7 DE ENERO DE 2000, SEGÚN ENMENDADA, PARA REGLAMENTAR EL ESTACIONAMIENTO Y EL TRÁNSITO VEHICULAR DE MOTOR EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” reconoce un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para los municipios, para que estos, puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Asimismo, otorga a los municipios la capacidad administrativa y fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que hasta ahora han atendido, asumir nuevas funciones y, más aún, utilizar su propia iniciativa para ofrecer diversos servicios a sus ciudadanos.

POR CUANTO: El Artículo 1.009 - Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas establece que:

“El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (\$1,000.00) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.”

También menciona este artículo que “Las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.”

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal de Puerto Rico establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: Al amparo del Artículo 1.039 del Código Municipal, la Legislatura Municipal tendrá, entre sus facultades y deberes generales, el aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Por otro lado, el Artículo 20.04 (a) de la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, dispone que en todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, no se entenderán ni se interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, puedan imponer multas administrativas por las violaciones a las ordenanzas municipales relativas al tránsito vehicular.

POR CUANTO: El Municipio de Quebradillas cumpliendo con su responsabilidad de ordenar de manera eficiente la circulación, el estacionamiento y el tránsito vehicular de motor en su jurisdicción, entiende conveniente establecer el ordenamiento aplicable en su demarcación municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Adoptar disposiciones de la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, para reglamentar el estacionamiento y el tránsito vehicular de motor en las vías públicas de la jurisdicción del Municipio de Quebradillas.

SECCIÓN 2^{DA}: Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a toda clase de vehículos y conductores que utilicen las calles y vías públicas de nuestro pueblo.

SECCIÓN 3^{RA}: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por calles y vías públicas todas las calles y vías públicas dentro de la demarcación territorial del Municipio de Quebradillas, incluyendo las carreteras estatales en esta demarcación bajo la jurisdicción del Secretario de Transportación y Obras Públicas.

SECCIÓN 4^{TA}: Las disposiciones en materia de vehículos y tránsito que se incorporan y se hacen formar parte de esta Ordenanza son las siguientes:

**TABLA DE VIOLACIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO
EQUIVALENCIA CON LEY NÚM. 22 DE VEHÍCULO Y TRANSITO DE PUERTO RICO**

ARTICULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
2.05 F		Persona coloque tablilla en otro vehículo de su propiedad.	\$500
2.06 B		Dueño no haga el cambio de dirección en la registración del vehículo en (30) días.	\$100
2.07		Declarar falsamente una capacidad de peso menor o mayor.	\$1,000
2.09		Transitar con la registración provisional por más de (3) meses de expedida.	\$100
2.1		Transitar con un Four-track no autorizado por ley. (CONFISCACIÓN)	D. M. Grave
2.16		Violaciones de los concesionarios y distribuidores de vehículos.	D. M. Grave
2.17		Violaciones de los concesionarios especiales de (12) vehículos máx.	D. M. Grave
2.2		No colocar la tablilla horizontalmente, visible y alumbrada en la parte posterior.	\$50
2.24 G		Exhibir indebidamente rotulo removible para miembros de la prensa.	M. Grave
2.29 (p1)		No devolver el rotulo de impedido luego de cesar la condición en 10 días.	\$1,000
2.29 (p1)		Exhibir rótulo de impedido sin estar debidamente autorizado para su uso.	\$1,000
2.29 (p2)		Revocación y confiscación cuando se preste a otra persona.	
2.29 (p3)		Estacionado en área rotulada para impedido. (Incluye rampa por ordenanza)	\$1,000
2.29 (p3)		Cuando el rótulo indique una multa menor, se expedirá la mayor.	
2.29 (p4)		Médico o tutor que certifique, declare o alegue falsamente condición.	M. Grave
2.31		Exhibir tablilla especial para cónsules sin estar autorizado.	M. Grave

ARTICULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
2.32		Exhibir tablilla especial para radioaficionado sin estar autorizado.	M. Grave
2.33		Exhibir tablilla especial para legisladores, alcaldes y asambleísta	M. Grave
2.34		Exhibir tablilla especial para prisionero de guerra.	M. Grave
2.35		Exhibir tablilla distintiva para veteranos sin estar autorizado.	M. Grave
2.36		Toda persona con impedimento auditivo portara una tablilla especial.	
2.37		Exhibir tablilla distintiva impedimentos físicos permanente sin estar autorizado.	M. Grave
2.38		Exhibir una tablilla personalizada sin estar autorizado.	M. Grave
2.43 A		Todo permiso especial de los vehículos no residentes será válido hasta (120) días.	
2.43 F		Conducir arrastre sin la certificación de inspección del arrastre.	\$400
2.44		Todo vehículo extranjero o personal militar exhibirá una calcomanía a los 5 días.	\$100
2.48 A		Conducir un vehículo o arrastre que no esté autorizado por el Secretario.	\$100
2.48 B		Conductor dándole un uso distinto al vehículo para el cual no se autorizó.	\$100
2.48 D		Conducir un vehículo a arrastre sin exhibir la tablilla de forma legible.	\$100
2.48 E		Conducir vehículo con marbete vencido dentro de los (30) días vencidos	\$50
2.48 E		Conducir vehículo con marbete vencido con (30) días o luego de 30 días.	\$500
2.48 G		Borrar o alterar la información en cualquier documento o permiso.	M. Grave
2.48 H		Colocar tablilla en otro vehículo no autorizado o registrado en Puerto Rico.	\$1,000
2.48 I		Conducir vehículo o arrastre con tablilla hurtada, mutilada y alterada.	M. Grave
2.48 J		Conducir un vehículo o arrastre con la tablilla cubierta o impida su visibilidad.	\$100
2.48 K		Facilitar a personas no autorizadas recibir tablilla o permiso fraudulento.	M. Grave
2.48 L		Facilitar a personas no autorizadas recibir una tablilla exclusiva fraudulentas.	M. Grave
2.48 M		Borrar, alterar o cubrir el número de serie de un vehículo.	Grave
2.48 N		Apropiarse de un permiso o documento de un vehículo.	M. Grave
2.48 O		Vendedor de un vehículo que no tramite un traspaso en (30) días.	\$100
2.48 P		Comprador de un vehículo que no tramite un traspaso en (15) días.	\$50
2.48 Q		No devolver tablillas suspendidas, revocadas o de vehículo chatarra.	\$100
2.48 R		Conducir vehículo con permisos suspendidos, revocados o vencidos.	M. Grave
2.48 S		Exhibir placas de números o tablilla no asignadas del secretario.	\$200
2.48 T		Conducir un vehículo pesado sin tener consignado su peso o tara.	\$100
2.48 U		Conducir con tablilla especial en un periodo mayor al autorizado.	\$50
2.48 V		Conducir un vehículo sin portar el permiso luego de estar inscrito en 30 días.	\$50

ARTICULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
2.48 W		Mantener estacionado un vehículo con marbete vencido.	\$150
2.48 X		Reproducir los símbolos de identificación de los vehículos sin autorización.	M. Grave
3.02 B		Todo conductor tendrá derecho a (2) horas en su trabajo para renovar licencia.	
3.02 D		Toda multa tendrá vigencia de 18 meses.	
3.18 F		Toda violación por parte de los gestores de licencia.	\$1,000
3.23 A		Conducir un vehículo sin haber obtenido una licencia de conducir o categoría.	M. Grave
3.23 B		Suministrar información o foto falsa u ocultar información al secretario	M. Grave
3.23 C		Borrar, añadir o alterar maliciosamente una licencia de conducir.	M. Grave
3.23 D		Facilitar a personas no autorizadas a obtener una licencia de conducir.	M. Grave
3.23 E		Permitir que una persona sin licencia maneje un vehículo o motora.	\$200
3.23 F		No informar el cambio de dirección en licencia de conducir en (30) días.	\$50
3.23 G		No devolver licencia de conducir al secretario al ser requerida.	\$50
3.23 H		No llevar consigo la licencia de conducir al operar un vehículo.	\$50
3.23 I		Aprendiz sin la compañía de conductor capacitado y autorizado de (21) años.	\$100
3.23 J		Aprendiz o acompañante que no lleve su licencia de conducir consigo.	\$50
3.23 K		Presentar una licencia de conducir como suya sin haber sido autorizado.	M. Grave
3.23 L		Fotografiar, copiar, reproducir con el fin de utilizarlo engañosamente.	M. Grave
3.23 M		Conducir un vehículo con la licencia de conducir suspendida o revocada.	M. Grave
3.23 N		Médico que autorice o apruebe a persona no capacitada para manejar.	M. Grave
4.02		No detenerse luego de estar involucrado en un accidente de auto.	M. Grave
4.02		No detenerse luego de estar involucrado en un accidente con personas heridas.	Grave
4.03		Dara información, primeros auxilios y transportación al perjudicado.	
4.04		De no estar presente el perjudicado se notificará a la policía sin demora.	
4.05		Queda prohibido estacionar y obstruir el tránsito luego de un accidente.	
4.06		Todo conductor reportara un accidente en un plazo de (4) horas.	
4.07		Todo policía tendrá (48) para preparar el informe de accidente.	
4.08		Todo dueño de taller llevara un registro de todo vehículo a su cargo.	M. Grave
4.11		Se ocupará vehiculó envuelto en fuga por (48) horas para inspección.	
4.12 A		Estacionar a menos de (100') un vehículo en el área de un accidente.	\$200
4.12 B1		Conductor se alejará al carril más lejano en caso de un accidente	\$150
4.12 B2		Conductor reducirá a 20 MPH por debajo de la velocidad rotulada permitida.	\$150

ARTICULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
4.13		Todo policía vendrá obligado a investigar todo accidente de auto.	
4.14		Todo policía vendrá obligado a actuar de forma profesional y diligente.	
5.02 A		La velocidad en zona urbana es (25) mph y con (4) carriles es (35) mph.	
5.02 B		La velocidad en zona rural es (45) mph y se podrá cambiar a (55) mph.	
5.02 C		La zona escolar urbana es (15) mph y la zona rural (25) mph (6am@7pm).	
5.02 D		La velocidad de transporte peligroso z. urbana (15) mph y rural (30) mph.	
5.02 E		La velocidad en las autopistas será de hasta (65) mph.	
5.02 F		La velocidad v. pesado, ómnibus y escolares será de (-10) mph según rotulo.	
5.02 F		La velocidad v. pesado, ómnibus y escolares en ZONA ESCOLAR (15 mph)	
5.02 G 1	6	Conducir a exceso de velocidad según lo rotulado.	\$100 + \$10
5.02 G 2	6	Conducir a exceso de velocidad a más de (100) mph.	\$1,000
5.02 H	6	Conducir a exceso de velocidad en zona escolar.	\$200 + \$10
5.02 H	6	Ocasionar un accidente en zona escolar por la velocidad.	M. Grave
5.02 I	6	Vehículo pesado, ómnibus público o escolar a exceso velocidad.	M. Grave
5.02 J	6	Conducir a exceso de velocidad en ZONA DE CONSTRUCCIÓN	\$150 + 10
5.03 A	1	Conducir a (20) mph por debajo del límite permitido en la vía.	\$100
5.03 B	1	Conducir en violación al límite de velocidad mínimo requerido.	\$100
5.03 C	1	Conducir por el carril izquierdo a una velocidad menor del límite máximo.	\$200
5.05		Policia mostrara el rotulo más cercano y el radar de velocidad.	
5.06 A	6	Regateo o competencia de velocidad en una vía pública.	M. Grave
5.06 A		Persona que ayude o incite a cometer regateo.	\$3,000
5.06 D		Ocasionar grave daño corporal durante un regateo.	Grave
5.07 A	6	Imprudencia o negligencia temeraria.	M. Grave
5.07 A1	6	Ocasionarle danos a persona que laboren en construcción de carretera.	M. Grave
5.07 A2	6	Ocasionar daño a persona de seguridad pública o emergencia.	M. Grave
6.01	4	Transitar por el carril contrario pasando la línea del centro sin necesidad.	\$100
6.02 A	4	Transitar por el carril contrario para rebasar por la izquierda indebidamente.	\$50
6.02 C	4	Transitar por el carril contrario en carreteras de una sola dirección.	\$50
6.02 D	4	Transitar por el carril contrario en carreteras estrechas o en curvas.	\$50
6.02 E	4	Transitar por el carril contrario en zonas de rodaje dividida en (3) direcciones.	\$50
6.03 A	4	Alcanzar y rebasar por la izquierda a menos de 100' de una intersección.	\$50
6.03 B	4	Alcanzar y rebasar por la izquierda en pendientes, curva o visibilidad.	\$50

ARTICULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
6.03 C	4	Alcanzar y rebasar por la izquierda sin guardar una distancia prudente.	\$50
6.04	6	Alcanzar y rebasar por el carril del PASEO, AREA VERDE o TERRENO.	\$500
6.04 A	4	Alcanzar y pasar por la derecha vehículo que este doblando a la derecha.	\$50
6.04 B	4	Alcanzar y pasar por la derecha vehículos sin guardar distancia prudente.	\$50
6.04 C	4	Alcanzar y pasar por la derecha vehículos en carretera obstruida o no ancha.	\$50
6.05	2	Desobedecer rotulo o marcas en el pavimento de las ZONAS DE NO PASAR.	\$50
6.06	4	Conducir entre carriles sin las debidas precauciones.	\$50
6.06 A		Conducir sobre una isleta central o espacio intermedio.	\$50
6.06 B		Transitar por el carril central para doblar a la izq. de ambas direcciones.	\$50
6.07		Cruzarse con vehículo en dirección opuesta y pasarle por el lado izquierdo.	\$50
6.07	2	Mantener luces intensas a menos de (500') al cruzarse con un vehículo.	\$50
6.08	2	Mantener luces intensas a menos de (300') al alcanzar un vehículo.	\$50
6.09	6	Transitar en contra del tránsito o lado izquierdo de una isleta circular.	\$50
6.1		Violaciones al acceso controlado según el rotulo colocado.	\$50
6.11 A	3	No ceder el paso en un cruce al vehículo de la derecha.	\$50
6.11 B	3	No ceder el paso a un vehículo que sube una cuesta.	\$50
6.11 C	3	No ceder el paso a vehículos que se aproximan antes de virar a la izquierda.	\$50
6.12	3	No moverse a la derecha al ser alcanzado y avisado con bocina.	\$50
6.13	3	No ceder el paso a vehículos o peatones al salir por una entrada.	\$50
6.14 A	2	No ceder el paso a un vehículo de emergencia con la sirena activada.	\$100
6.15	4	Retroceso indebido interrumpiendo el tránsito o sin seguridad.	\$100
6.15	4	Retroceso indebido utilizando el carril del paseo.	\$100
6.15	4	Retroceso indebido en una vía con acceso controlado.	\$100
6.16 A	4	Virar a la derecha sin los (100') de distancia y no bordear la orilla.	\$50
6.16 B	4	Virar a la izquierda sin los (100') de distancia y no bordear la orilla.	\$50
6.16 C	4	Virar a la izquierda utilizando el carril derecho (una sola dirección).	\$50
6.16 D	4	Virar a la izquierda y no permanecer en el carril izquierdo de la nueva calzada.	\$50
6.16 E	4	Realizar viraje en "U" cuando se prohíba por señal.	\$50
6.16 E	4	Realizar viraje en "U" dentro de una zona escolar.	\$50
6.16 E	4	Realizar viraje en "U" a menos de (500') en curva o pendiente.	\$50
6.16 F	4	Realizar viraje en "U" utilizando la entrada de garajes privados en zona urbana.	\$50
6.16 G	4	Realizar viraje utilizando gasolinera eludiendo semáforo, agente o adelantar.	\$50

ARTICULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
6.17	2	No colocar señales a más de (100') antes de realizar un viraje.	\$50
6.18	3	No detenerse en forma gradual.	\$50
6.19		No habrá multa a vehículo averiado por (1) hora.	
6.19 A 1		Estacionado sobre la acera.	\$200
6.19 A 2		Estacionado dentro de un cruce de calle.	\$150
6.19 A 3		Estacionado sobre un paso para peatones.	\$150
6.19 A 4		Estacionado a menos de (16'.4") (5m) (Ord.6m) de distancia de esquina.	\$150
6.19 A 5		Estacionado a menos de (16'.4") (5m) de distancia de la vía del tren.	\$150
6.19 A 6		Estacionado paralelo a una excavación.	\$150
6.19 A 7		Estacionado paralelo a otro vehículo estacionado.	\$150
6.19 A 8		Estacionado sobre un puente, estructura elevada o dentro de un túnel.	\$150
6.19 A 9		Estacionado a más de (1') de la acera o encintado.	\$150
6.19 A 10		Estacionado sobre una isleta, área verde o sembrada adyacentes a la acera.	\$200
6.19 A 11		Estacionado a menos de (16'.4") o (5m) de una boca de incendio.	\$200
6.19 A 12		Estacionado a menos de (20') o (6.096m) de un Parque de Bomba.	\$200
6.19 A 13		Estacionado a menos de (3') o (91.4cm) de una estrada de garaje.	\$150
6.19 A 14		Estacionada frente iglesia, institución educativa, banco, cine teatro y gasolinera.	\$150
6.19 A 15		Estacionado a menos de (16'.4") o (5m) de una parada de ómnibus.	\$200
6.19 A 16		Estacionado a menos de (16'.4") de un semáforo o rótulo CEDA o PARE.	\$150
6.19 A 17A		Estacionado en vía pública con propósito negocio de venta, alquiler y anuncios.	\$150
6.19 A 17B			
6.19 A 17B			
6.19 A 18		Estacionado en los predios del Capitolio.	\$150
6.19 A 19		Estacionado en un estacionamiento privado rotulado por el dueño.	\$150
6.19 A 20		Estacionado a menos de (3') o (91.4cm) de otro vehículo estacionado.	\$150
6.19 A 21		Estacionado en área prohibida por un rótulo oficial instalado.	\$150
6.19 A 22		El artículo (6.19 A 21) no aplica a persona impedidas de las piemas.	
6.19 B		Estacionado en una vía pública rural sin visibilidad o distancia de (200') (60.96m)	\$150
6.19 C		Estacionado en zona de carga y descarga. Máximo (1) hora en días laborables	\$150
6.19 D		Estacionado con explosivos a menos de (5') o (1.524m) de una vía.	\$150
6.19 D		Estacionado con explosivo a (-300') o (91.44m) de túnel, puente y edificio.	\$150
6.19 E		Estacionado con material peligroso a menos de (5') de una vía.	\$150
6.2		Estacionado en un lugar carente de alumbrado y no encender las luces.	\$50
6.21		Estacionado en dirección contraria al tránsito.	\$50
6.22		Estacionado en forma perpendicular.	\$50

ARTICULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
6.23		Estacionado obstruyendo el tránsito.	\$100
6.24		Estacionado en pendiente sin utilizar los frenos de emergencia.	\$100
6.25		Vehículos de Servicios Públicos estarán exentos cuando estén en operaciones.	
6.26		Las violaciones serán aplicables solo si esta rotulado y señalizado.	
6.27		Policía autorizado a remover vehículos. en violación al inciso B y C.	
6.28		Procedimiento para la remoción de vehículos.	
7.01	6	Manejar en estado de embriaguez. (Se usa en caso de negativas de embriaguez)	M. Grave
7.02 A	6	Conducir vehículo en estado de embriaguez con un nivel de (0.08%) o más.	M. Grave
7.02 B	6	Embriaguez vehículo pesado, motora y Four-Track, escolar o con 18 a 20 años (.02%)	M. Grave
7.02 C	6	Conducir embriagado y ser menor de (17) años con algún por ciento.	M. Grave
7.02 D	6	Conducir embriagado un vehículo del gobierno con un nivel de (0.02%) o más.	M. Grave
7.03		Conducir bajo los efectos de sustancias controladas.	M. Grave
7.04 A		El acusado permanecerá en el cuartel hasta que le bajen los efectos.	
7.04 B 4		Se confiscará el vehículo en la segunda o más convicciones de embriaguez.	
7.04 B 5		Luego de (3) años no se tomarán en cuenta las convicciones de embriaguez.	
7.04 C		Se añade pena adicional cuando se maneja con un niño menor (15) años.	
7.05		Ocasionar daño corporal a otra persona en estado de embriaguez.	M. Grave
7.06		Ocasionar grave daño corporal a otra persona en estado de embriaguez.	Grave
7.09		Persona inconsciente se establece prestó su consentimiento a la prueba.	
7.09 A		Todo policía interventor escogerá la prueba de alcohol a realizarse.	
7.09 B		Se tomarán la prueba de sangre a persona muerta o inconsciente en (4) horas.	
7.09 H		Todo hospital público o privado realizaran las pruebas de sangre.	
8.02 B 1	6	Rebasar un semáforo con luz roja, estando detenido en la intersección.	\$300
8.02 B 1	6	Rebasar un semáforo con luz roja, sin haberse detenido en la intersección.	\$500
8.02 B 6		Todo conductor de 12am @ 5am podrá pasar con precaución semáforo luz roja.	
8.02 C	6	No detenerse en semáforo con luz amarilla (Si la parada no es peligrosa)	\$300
8.03		Peatón que rebasa una luz roja	\$100
8.04 C	6	Desobedecer las indicaciones del semáforo especial con "X".	\$100
8.05 A	6	Desobedecer la señal de "PARE".	\$50
8.05 B	6	Desobedecer las señales Ferroviarias.	\$50
8.05 C	3	Desobedecer la señal de "CEDA EL PASO".	\$50
8.05 D	6	Desobedecer un dispositivo oficial instalado para regular el tránsito.	\$50
8.05 F		No se expedirán multas si las señales oficiales no están instaladas.	

ARTICULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
8.06	2	Estacionado frente a encintado pintado de amarillo.	\$50
8.07		Todo dispositivo de tránsito ilegalmente instalado será removido.	
8.08		Persona que hurte, dañe o destruya un dispositivo oficial.	M. Grave
9.02 A		Peatón que no ceda el paso a vehículo al cruzar fuera de intersección.	\$100
9.02 B		Peatón que rebase semáforo de peatones en una intersección.	\$100
9.02 C		Peatón que no use paso de peatones en una intersección con semáforo.	\$100
9.02 D		Peatón que no utilice los túneles o puentes elevados para peatones.	\$100
9.02 E		Peatón que cruce de forma diagonal en una intersección.	\$100
9.02 F		Peatón que no utilice la acera o el lado izquierdo de la vía sin acera.	\$100
9.02 G		Peatón que ocasione un accidente en violación a este artículo.	\$500
9.03 A	3	Conductor no ceda paso a peatón cruzando de no haber semáforo.	\$100
9.03 B		Conductor que rebase un vehículo cediendo el paso a un peatón.	\$100
9.03 C		Conductor no tome precaución en una vía ante los niños o ancianos.	\$100
9.04		Motora, sobre puentes elevados para peatones o zona de seguridad.	\$500
9.05 A		Persona solicite transportación o se ofrezca a vigilar un vehículo.	\$100
9.05 B		Persona realice colectas de cualquier índole en la vía pública.	\$100
9.05 C		Distribuir propaganda de cualquier clase en la vía pública.	\$100
9.05 D		Persona que se acueste o se siente en la vía de rodaje.	\$100
10.02		Manejar un vehículo de emergencia aparentando emergencia.	\$200
10.03 D		Conductor que no ceda pasó a una Comitiva Oficial o Fúnebre.	\$50
10.04 (p1)		Pegar sobre el cristal calcomanía con más de 7" de alto x 7" de ancho.	\$100
10.04 (p1)		Transportar paquetes u objetos que obstruya visibilidad.	\$100
10.04 (p2)		Tener instalado un aparato receptor de TV a vista del conductor.	\$300
10.05		Instalar cristales de visión unidireccional.	\$100
10.05		Instalar tinte con menos de 35 % de transmisión de luz.	\$100
10.05		Remover o traspasar un Sello de Aprobación de Transmisión de Luz.	M. Grave
10.06		Pasar sobre una manguera de incendio siendo utilizada.	\$50
10.07		No ceder el paso a personas ciegas con bastón o perro.	\$200
10.08		Permitir que animales o personas obstruyan visibilidad o manejo.	\$50
10.09 A	4	No detenerse en ambas direcciones frente a transporte escolar detenido.	\$300
10.1	3	No guardar distancia entre vehículo (espacio de un vehículo).	\$100
10.1	3	No guardar distancia entre vehículos de emergencias (300').	\$100

ARTICULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
10.11		Conductor obstruya una intersección aun con el semáforo a su favor.	\$100
10.12		No ceder el paso a las carretas o animales.	\$100
10.12		Colocar en pendiente la transmisión en neutro.	\$100
10.12		No utilizar la bocina en zona rural sin ninguna visibilidad.	\$100
10.13		Celebrar cualquier deporte en la vía pública sin autorización.	\$100
10.14		Estacionarse o transitar en un radio de (50) metros de una emergencia.	\$200
10.14		No se permitirá persona aglomerada en el lugar de una emergencia.	\$200
10.15 B		Conducir motora sin estar equipado de casco protector DOT	\$100
10.15 B		Conducir motora sin llevar gafa o visera protectora.	\$100
10.15 B		Conducir motora sin llevar guantes protectores.	\$100
10.15 B		Conducir motora sin llevar calzado hasta el tobillo.	\$100
10.15 B		Conducir motora sin llevar pantalón largo hasta el tobillo.	\$100
10.15 C		Conducir motora sin estar debidamente sentado.	\$100
10.15 D		Conducir motora llevando paquetes que impida conducir con ambas manos.	\$100
10.15 E		Conducir carruaje o motora que pasajero obstruya visibilidad o manejo.	\$100
10.15 F		Conducir carruaje o motora tiene derecho al uso de un carril completo.	\$100
10.15 G		Conducir animal, carruaje o motora rebasando un vehículo en el mismo carril.	\$100
10.15 H		Conducir motora entre carriles, entre líneas o entre hilera de vehículos.	\$100
10.15 I		Conducir motora paralela a otra motora en el mismo carril.	\$100
10.15 J		Los incisos (H) y (G) no les aplicara a los policías en funciones.	
10.15 K		Conducir motora agarrado o unido a otro vehículo en una vía pública.	\$100
10.15 L		Conducir motora con manubrio de más (15") de alto sobre el asiento.	\$100
10.15 M		Conducir motora con luces delanteras o trasera apagadas (Requerida 24 horas)	\$100
10.15 N		Conductor de carruaje o jinete sin chaleco reflector o en el carruaje.	\$100
10.15 O		Conducir motora o vehículo con un sistema de enfriamiento (NITRO).	\$100
10.16 A		Conducir vehículos Four-Track en una vía pública.	M. Grave
10.16 B		Conducir vehículos Four-Track transportando bebidas alcohólicas.	\$500
10.16 C		Conducir vehículos Four-Track transportando pasajeros.	\$500
10.16 D		Conducir vehículos Four-Track transportando menor de 16 años.	\$500
10.17 A		No recoger objeto peligroso desprendido del vehículo.	\$200
10.17 B		Lanzar un objeto peligroso a la vía pública.	\$200
10.17 C		Conducir vehículo cuando una persona impida la visión o manejo del vehículo.	\$200
10.17 D		Conducir vehículo permitiendo persona saque los pies por la ventana.	\$200
10.17 D		Conducir vehículo permitiendo persona parada o sentada en el área de la carga.	\$200

ARTICULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
10.17 E		Agarrarse o desmontarse de un vehículo mientras se encuentre en movimiento.	\$200
10.17 F		Poseer envase de bebida embriagante abiertos de (0.5%) de alcohol.	\$200
10.18		Ninguna persona podrá mover o manipular vehículo sin autorización del dueño.	\$100
10.19		Se declarará vehículo abandonado a las 24 hora de ser notificado por la policía.	
10.2		Ordenar, lanzar o depositar papel, lata, botella, colilla, fruta, paja madera.	\$110
10.2		Depositar bolsa basura, animal, goma, ramas, escombros o vehículo chatarra.	\$1,000
10.2		No recoger la basura o escombros al ser ordenado por la policía.	M. Grave
10.21		Peatón o jinete en estado de embriaguez que ocasione un accidente.	M. Grave
10.22	3	Desobedecer o negarse a cumplir las indicaciones de un policía.	\$100
10.22 A		Se autoriza el Guardia de Carreteras o Road Guard.	
10.24		Conducir sobre la acera.	\$500
10.25		Conducir y utilizar un teléfono celular.	\$100
10.26		Persona fumando dentro de un vehículo con menor de 18 años.	\$250
11.03 A		Manejar bicicleta con más pasajero que asiento.	\$100
11.03 B		Manejar bicicleta llevando paquetes que impidan usar una mano.	\$100
11.03 C		Manejar bicicleta alejado del encintado derecho.	\$100
11.03 D		Manejar bicicleta agarrado o unido a un vehículo.	\$100
11.03 E		Manejar bicicleta desprovista de timbre. No se usará una sirena.	\$100
11.03 F		Manejar bicicleta haciendo uso indebido de la bocina en zona urbana.	\$100
11.03 G		Manejar bicicleta transitando por la acera o estructura elevada.	\$100
11.03 H		Manejar bicicleta desprovista de luz delantera blanca y luz trasera roja de noche.	\$100
11.03 I		Manejar bicicleta desprovista de frenos que funcionen.	\$100
11.03 J		Manejar bicicleta desprovista de un asiento.	\$100
11.03 K		Manejar bicicleta desprovista de un casco protector.	\$100
11.03 L 1		Manejar bicicleta desprovista de asiento protector para niños de 4 años o 40 lb.	\$100
11.03 L 2		Dejar desatendida bicicleta con menor en el asiento protector.	\$100
11.03 L 3		Comerciante no podrá vender bicicleta sin el número de serie.	\$100
11.03 L 3		Comerciante no alquilara una bicicleta a un menor (16) años sin casco.	\$100
11.03 L 3		Comerciante no entregue por escrito las normas de esta ley.	\$100
11.03		Ciclista ocasione accidente al violar estas normas.	\$500
11.04 C 1		Conductor no ceda paso a ciclista en una intersección sin semáforo.	M. Grave
11.04 C 2		Conductor que rebese por el lado izq. a ciclista sin guardar distancia de (3').	M. Grave
11.04 C 3		Conductor que rebese por lado derecho a ciclista que se disponga a doblar a la derecha.	M. Grave
11.04 C 4		Conductor que no guarde distancia con ciclista lento.	M. Grave

ARTICULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
11.04 C 5		Conductor que asuste ciclista con la bocina.	M. Grave
11.04 C 6		Conductor que impacte a un ciclista con la puerta del vehículo.	M. Grave
12.02 A		Certificado de inspección no vigente.	\$200
12.02 B		Obtener certificado de inspección sin haber inspeccionado el vehículo.	\$200
12.02 C		Introducir un vehículo a PR. sin antes inspeccionarlo.	\$200
12.02 D		Vender un vehículo sin informar sobre la inspección fallida del vehículo.	\$200
12.02 E		Arrendador que entregue marbete al cliente sin antes inspeccionarlo.	\$200
12.02 F		Estación que apruebe inspección si el vehículo posee televisor.	\$200
12.07 A		Operar una estación oficial sin los permisos requeridos.	M. Grave
12.07 B		Conducir un vehículo con problemas mecánicos o de emisión de gases.	\$100
12.07 C		Estación que certifique un vehículo a sabiendas de que está en violación.	M. Grave
12.07 D		Hurtar, destruir, borre o altere un certificado de inspección vigente.	M. Grave
12.07 E		Permitir o usar la inspección de otro vehículo.	M. Grave
12.07 F		Utilizar los permisos de otra estación de inspección.	M. Grave
12.07 G		Estación que se niegue a expedir un certificado de inspección.	M. Grave
12.07 H		Alterar, modificar, remover o eliminar el catalítico.	M. Grave
12.07 J		Dueño, administrador o empleado de centro de inspección cobre exceso al precio establecido.	M. Grave
12.07 K		Dueño de estación inspección no coloque rotulo con advertencias.	\$500
13.01 E		Vender o distribuir cinturones no aprobados por el Secretario.	M. Grave
13.01 H		Concesionario de vehículo público que remueva los cinturones.	\$500
13.02 A		No llevar puesto el cinturón de seguridad el conductor o pasajeros.	\$100
13.02 A2		Vehículos de servicio público en rutas cortas no usaran cinturones.	
13.03	6	Transportar un menor de (8) años o de -4'9" sin estar en un asiento protector.	\$500
13.03		Transportar un menor de (12) años en el asiento delantero del vehículo.	\$500
13.03		Conductor desprovisto de Certificación de Asientos Protectores por Bombero.	\$100
14.02 A	4	Desprovisto de (2) sistema de frenos. (Esto incluye las motoras)	\$100
14.02 B	4	Conducir con el sistema de freno defectuoso.	\$100
14.02 C	4	Conducir con el sistema de freno de los furgones defectuoso.	\$100
14.02 D	4	Conducir vehículos de construcción con frenos defectuosos.	\$100
14.03	4	Transitar con la efectividad de los frenos no aprobada.	\$100
14.04		Transitar con las luces apagadas en horas de la noche.	\$100
14.05 A		Desprovisto de (2) focos delanteros de luz incolora y/o tener un foco fundido.	\$100 - \$50
14.05 B		Desprovisto de (2) luces incoloras delanteras al estacionar de noche.	\$100

ARTICULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
14.05 C		Motora desprovista de (1) foco delantero con luz blanca.	\$100
14.05 D		Transitar con luces de alta intensidad fijas en vías alumbradas.	\$100
14.06 A		Desprovisto de (2) focos traseros con luz roja y/o tener un (1) foco fundido.	\$100 - \$50
14.06 B		Desprovisto en la tablilla de (2) luces incoloras y/o tener un (1) foco fundido.	\$ 100 - \$50
14.06 C		Colocar aditamentos sobre la tablilla impidiendo una lectura clara.	\$100
14.07 A		Desprovisto de (2) luces direccionales y/o tener un (1) foco fundido.	\$100 - \$50
14.07 B		Usar luz de color en señales (delante blanca/ámbar) (trasera ámbar/roja).	\$100
14.07 C		Usar luz deslumbrante en las luces de señales.	\$100
14.08 A		Desprovisto de (2) luces adicional delantera y trasera en vehículo de 80" ancho.	\$100
14.08 B		Las luces adicionales serán de color ámbar al frente y roja las traseras.	\$100
14.08 C		Las luces adicionales indicaran el ancho y el alto del vehículo.	\$100
14.08 D		Las luces adicionales también serán colocadas en los vehículos de plataforma.	\$100
14.08 E		Los furgones de carga deberán estar provistos de reflectores.	\$100
14.09		Desprovisto de (2) luces de parada o stop light de color ámbar o roja.	\$100
14.10 A		Desprovisto de (2) reflectores rojos posteriores y/o uno (1) en motora.	\$100
14.10 B		Desprovisto de (2) reflectores laterales. Color ámbar al frente y rojo atrás.	\$100
14.10 C		Desprovisto en vehículo transporte público de reflector color rojo y blanco.	\$100
14.10 C		Usará una línea a 90° grado y a 6" de ancho sobre bumper y techo trasero	\$100
14.10 C		Usará además una línea reflectora color ámbar en el bumper frontal.	\$100
14.10 D		Desprovista línea reflectora en vehículo sin bumper posterior.	\$100
14.10 E		Desprovisto de líneas reflectora ómnibus y transporte escolar. (Ver CSP)	\$100
14.11		Desprovisto de luces delantera y trasera los tractores y otros.	\$100
14.12 A		Uso ilegal de biombos azul. (Excepto PPR, alcalde, legislador, juez y fiscal)	\$200
14.12 B		Uso ilegal de biombos verdes. (Excepto PM, DRN y Corrección)	\$200
14.12 C		Uso ilegal de biombos color rojo. (Excepto Vehículos de Emergencia)	\$200
14.12 D		Uso ilegal de biombo color ámbar. (Excepto CSP, COT, grúas, seguridad y Gob.)	\$200
14.13		Tener instalado más de (2) luces proyectoras.	\$100
14.13		Uso de luces proyectoras en sustitución de focos los delanteros.	\$100
14.13		Uso de luces proyectoras sobre los vehículos en dirección contraria.	\$100
14.14		Desprovisto de goma inflada con aire.	\$100
14.15 A	2	Desprovisto o alterar el amortiguador de sonido para hacer ruido.	\$300
14.15 B		Aceleramiento innecesario del motor para ocasionar ruido.	\$300

ARTICULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
14.16		Desprovisto del parabrisas o del limpiaparabrisas.	\$100
14.17		Desprovisto de un (1) espejo retrovisor.	\$100
14.17		Desprovisto de dos (2) espejo retrovisor en ómnibus o camión.	\$100
14.18 A		Operador de grúa desprovisto de una escoba.	\$100
14.18 B		Operador de grúa desprovisto de una pala.	\$100
14.18 C		Operador de grúa desprovisto de un extintor de incendio.	\$100
14.18 D		Operador de grúa desprovisto rótulos laterales. (Nombre, dirección y núm. CSP)	\$100
14.19		Desprovisto de (3) triángulos reflectores en veh. carga, grúa y ómnibus.	\$100
14.2		Desprovisto de guardalodos o cubierta en vehículo de carga.	\$100
14.21		Uso ilegal o la instalación de sirenas en vehículos privados.	\$100
14.22		Desprovisto de una bocina.	\$100
14.24		Policía autorizado a ocupar biombos y sirenas ilegales.	
15.02 A 1		Vehículo o carga con más de (14') de altura.	\$500
15.02 A 2		Vehículo o autobús con más de (40') de largo.	\$500
15.02 A 3		Más de (3) vehículos conectados entre sí.	\$500
15.02 A 4		Vehículos unidos o carga con más de (80') de largo.	\$500
15.02 A 5		Carga que sobre salga (3') al frente o (6') atrás del vehículo.	\$500
15.02 A 6		Vehículo con más de (8' 6") de ancho.	\$500
15.02 A 7		Carga que sobre salga más de (6") del guardalodos.	\$500
15.02 A 8		Desprovista bandera (12"x12") en carga que sobre salga y una luz roja.	\$500
15.02 A 9		Desprovista bandera (18"x 30") al frente al transportar explosivos.	\$500
15.02 A 9		Desprovisto de (2) extintores al transportar explosivos.	\$500
15.02 A 9		Transportar explosivos en horas de la noche.	\$500
15.02 A 9		Transportar pasajeros en un vehículo de explosivos.	\$500
15.02 A 9		Vehículo con explosivos a más de (30) Mph en una Zona Rural.	\$500
15.02 A 9		Violaciones adicionales según reglamento o leyes.	\$500
15.02 A 10		Permitir que la carga se derrame o no utilizar un toldo o caja cerrada	\$500
15.02 A 11		Vehículo que lleve carga en exceso.	\$500
15.02 A 12		Utilizar barra de remolcar vehículo con más de (15') de largo.	\$500
15.02 A 12		Utilizar barra de remolcar botes con más de (25') de largo.	\$500
15.02 A 13		Vehículo que sobre pase el peso de los puentes.	\$500
15.02 B		Transportar excediendo el largo de pieza (80') de largo sin estar autorizado.	\$500
15.02 C 1		Exceder el peso de un vehículo con más de (110,000 lb) sin estar autorizado.	\$500
15.02 C 2		Exceder el peso bruto de la carga del vehículo sin estar autorizado.	\$500
15.02 C 3		Exceder el peso bruto por eje de un vehículo sin estar autorizado.	\$500
15.02 D		Desprovisto de (4) barandas y además de soga o cadena en sus (4) lados.	\$500
15.03		Permiso especial expirado, violentando términos o condiciones.	\$500

ARTICULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
15.04		Transportar una persona sobre la carga. Excepto vehículo al servicio público.	\$500
15.05		Cuando se lesione o muera una persona como consecuencia de una violación.	M. Grave
15.06		No detener un vehículo pesado por orden de un agente público.	M. Grave
15.06		Violaciones en el vehículo pesado o arrastre serán al dueño registral.	
15.06		Violación de exceso carga en arrastres recae en generador o receptor.	
15.06		Ningún vehículo pesado en violación podrá continuar la marcha.	
15.06		Secretario recobrará los gastos por la ocupación de vehículo o arrastre.	
15.07		Todo vehículo de carga obtendrá el marbete de certificación de peso.	
15.08		Vehículo pesado que no se detenga en una "Estación de Pesaje".	\$500
16.03 A		Dedicarse al transporte de pasajeros o carga sin permisos de la CSP.	M. Grave
16.03 C		Tribunal ordenara la incautación de tabillas y licencias.	
16.04		CSP suspenderá sus permisos por alertar de la presencia de la policía.	
16.05		Dueño que preste su vehículo regido por C.S.P. sin estar autorizado.	\$50
16.05		Conductor que maneje un vehículo regido C.S.P. sin estar autorizado.	\$50
17.03		Escuela de conductores enseñando en vehículo en malas condiciones.	\$200
17.04		Operar escuela de conductores sin autorización.	M. Grave
18.01		Alquilar un vehículo de motor a persona sin licencia de conducir.	M. Grave
18.02		No mantener un expediente del vehículo alquilado.	M. Grave
19.02		Tribunal notificara toda suspensión de licencia al Secretario en (10) días.	
20.02		Todo estacionamiento abierto al público se considera una vía pública.	
20.04 B		Toda ordenanza será nula si conflige con esta ley.	
20.04 E		La autoridad local podrá regular el tránsito por (60) días sin ordenanza.	
20.06		Operar un transporte escolar sin autorización o violando reglamento.	M. Grave
20.08		No remover arboles u objetos que obstruyan visibilidad del conductor.	M. Grave
21.02		Las multas no especificadas en esta ley o reglamento serán de (\$ 100).	
21.03		El conductor del vehículo pesado entregara las multas al dueño.	
21.03		Policía ocupara el arrastre si no se identifica el dueño registral.	
21.06		Desprovisto de pegatina para conductores negligentes.	\$100
22.04	2	Transitar vehículos pesados por el carril izquierdo.	\$100
23.01		Exhibir más de (2) marbetes pegados en un vehículo.	\$100
24.02		Estacionado o transitando por el carril exclusivo de la AMA.	\$200
25.03		Violaciones en los carriles especiales.	\$100

SECCIÓN 5^{TA}: Las multas administrativas que se imponen por disposición de la presente Ordenanza, se tramitaran conforme a las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de Puerto Rico.

En caso de que la referida ley, tenga algunas enmiendas posteriores a la otorgación de esta Ordenanza, se faculta a la Rama Ejecutiva Municipal para atemperar los cambios posteriores correspondientes a las cuantías de las multas para que sean cónsonas con la Ley Estatal que esté vigente.

SECCIÓN 6^{TA}: Será responsabilidad de la Policía Municipal del Municipio de Quebradillas, hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, ofrecer la debida orientación ciudadana relativa con la seguridad vial, y expedir los correspondientes boletos de faltas administrativas aquí impuestas en caso de infracción a los artículos y disposiciones contenidos en la misma.

SECCIÓN 7^{MA}: **Procedimiento para el pago de las multas administrativas**

- a. Los pagos de las multas administrativas, se realizarán en la Oficina de Finanzas y Presupuestos en su División de Recaudaciones y esta deberá presentar un informe mensual al Departamento de Finanzas.
- b. De no satisfacerse la multa dentro del término de treinta (30) días naturales, la multa entrará en penalidad. La penalidad será de veinticinco dólares (\$25.00) adicionales al costo de la multa emitida.
- c. Toda persona que pague una multa por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza Municipal dentro de las primeras ciento veinte (120) horas luego de emitida la multa, tendrá derecho a una reducción de un treinta por ciento (30%) de la multa impuesta.
- d. Toda persona que pague una multa por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, luego de las primeras ciento veinte (120) horas luego de emitida la multa, pero antes de que transcurran quince (15) días de haberse emitido la misma, tendrá derecho a una reducción de un quince (15%) por ciento de la multa impuesta.
- e. Todo boleto que no haya sido pagado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de su emisión, la Oficina de Finanzas y Presupuesto o el concesionario, será responsable de iniciar las gestiones de cobro que considere pertinentes, las cuales incluirán, pero no se limitarán a la siguiente; se remitirá la multa expedida y no pagadas al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociación de Puerto Rico, para la imposición de un gravamen al vehículo, en virtud de la Ley núm. 22-2000, según enmendada.
- f. Cualquier parte afectada adversamente por una multa administrativa expedida, que interese solicitar una vista administrativa, deberá solicitar por escrito una vista administrativa dentro del término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la multa. La petición de revisión deberá contener los fundamentos que sustentan la impugnación de la multa administrativa.
- g. De no solicitar la vista dentro del término antes establecido, la multa será final e inapelable.
- h. El deber de pago de dichas multas quedará interrumpido de presentarse oportunamente la solicitud del recurso de revisión. Si la persona desea

pagar la multa, aun habiendo presentado el referido recurso, dicha cantidad se utilizará para responder por el pago que corresponde, en caso de que se determine que la misma prevalezca. Si por el contrario el Tribunal, decide anular la multa impuesta, entonces la cantidad pagada será rembolsada al peticionario.

i. En aquellos municipios donde existan Tribunales Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas aquí indicadas. Las decisiones emitidas por los Tribunales Administrativos podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los municipios. En los otros casos, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa según dispones el artículo 1.009 de la Ley 107-2020.

SECCIÓN 8^{VA}: Procedimiento de Revisión de Multa Administrativa

1. Solicitud de Vistas Administrativas

A. La persona afectada por la notificación de una falta, la cual conlleva una multa administrativa, podrá solicitar una Vista Administrativa ante la Policía Municipal de Quebradillas, dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del recibo del boleto o notificación.

B. Esta solicitud será por escrito y radicada personalmente. La persona encargada de recibir la solicitud de vista administrativa notificará la fecha, hora y lugar de la vista administrativa a las partes al momento de radicar la solicitud.

C. Esta vista administrativa será celebrada ante el Oficial Examinador, Comisionado o Representante autorizado, Policía Interventor y el Infractor.

D. Los treinta (30) días calendario para radicar la solicitud de Vista Administrativa son de carácter jurisdiccional.

2. Contenido de la Solicitud

A. La solicitud de Vista Administrativa deberá contener la siguiente información:

- 1) Nombre completo del solicitante y número de seguro social.
- 2) Dirección residencial, postal y número de teléfono.
- 3) Nombre del abogado o su representante,
- 4) Número de boleto o infracción impuesta.
- 5) Nombre y número de placa del Agente del Orden Público que intervino.
- 6) Relación de los hechos. Fundamento en que apoya la impugnación de la falta y posibles testigos que sustenten sus alegaciones.
- 7) Cualquier otro dato que entienda el solicitante sea pertinente o relevante para poder resolver la controversia.

SECCIÓN 9^{NA}: El Alcalde del Municipio de Quebradillas, o su representante autorizado, tendrá facultad para realizar con el Secretario de Transportación y Obras



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente

CERTIFICACIÓN DE ORDENANZA

Yo, *María Lourdes Cruz Concepción*, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 15-E**, Serie **2025-2026** titulada: **PARA ADOPTAR DISPOSICIONES DE LA “LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO”, LEY NÚM. 22 DEL 7 DE ENERO DE 2000, SEGÚN ENMENDADA, PARA REGLAMENTAR EL ESTACIONAMIENTO Y EL TRÁNSITO VEHICULAR DE MOTOR EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS; Y PARA OTROS FINES.** La cual fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico en **Sesión Ordinaria**, celebrada el **martes, 28 de abril de 2026**, con nueve (9) votos afirmativos, de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

Hon. Héctor L. Rojas Cuevas

Hon. Alejandro Vera Cruz

Hon. Luz M. Molinari García

Hon. Víctor Pérez Cabrera

Hon. Mirta E. Nieves Feliciano

Hon. Migdalia Mercado Sánchez

Hon. Tomás Butler Feliciano

Hon. Juan A. Muñiz Ramos

Hon. Sergio Nieves Valle

Ausentes excusados:

Hon. Juan E. Nieves Ocasio

Hon. José A. Hernández Arbelo

Hon. María E. Mercado Tañón

Abstenidos:

Hon. Melanie Ramos García

Hon. Félix Muñiz Vega

Y para que así conste, envío copia certificada al Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas para su conocimiento y acción correspondiente.

Expido la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico el **lunes, 4 de mayo de 2026**.

Atentamente,

María L. Cruz Concepción
María L. Cruz Concepción, Secretaria
Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas

SNV/mlcc




Públicas, los acuerdos colaborativos necesarios para poner en vigor las disposiciones de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 10^{MA}: Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes entre sí y si cualquier artículo fuera declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho Tribunal, no afectara la validez de cualquier otro artículo, sección o parte, por lo que las demás disposiciones de la presente Ordenanza, aplicarán con toda fuerza, vigor y cualquier ordenanza, reglamento Municipal y/o sección que este en conflicto con la presente ordenanza queda expresamente derrotada y prevalecerá la presente ordenanza sobre cualquier otra

SECCIÓN 11^{MA}: Esta Ordenanza empezará a regir después de haber sido aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y transcurrido diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general y uno de circulación regional que sirva al Municipio de Quebradillas.

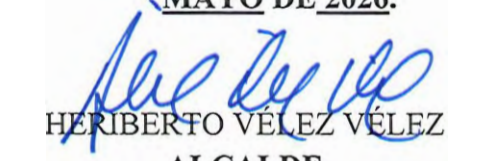
SECCIÓN 12^{MA}: Copia de esta Ordenanza será enviada al Secretario de Seguridad Pública, Cuartel de la Policía Estatal del Distrito de Quebradillas, Tribunal de Primera Instancia Sala de Hatillo, Oficina de Finanzas y Presupuesto, Oficina de Auditoría Interna, Secretaria Municipal y Oficina del Alcalde, Oficina de Asuntos Legislativos (OSL), Presupuesto Municipal (OGP).

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES, 28 DE ABRIL DE 2026.


Sergio Nieves Valle
Presidente
Legislatura Municipal


Maria Lourdes Cruz Concepción
Secretaria
Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EL VIERNES, 1 DE MAYO DE 2026.


HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS